

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO No. (26)2017-131**  
C2

Teniendo en cuenta que la providencia que reposa a folio 8 no reúne los requisitos del artículo 279 del Código General del Proceso, en razón a que carece de firma, se emite a continuación el pronunciamiento respectivo:

Secretaría proceda a la elaboración de la comunicación de la medida cautelar decretada que antecede. COMUNIQUESE.

NOTIFIQUESE <sup>(2)</sup>  
La Juez,

  
MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

*mp*